



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 601 -2017-ANA/AAA XII.UV.

Cusco, **13 SEP 2017**

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 139794-2016, Instruido por la Administración Local de Agua Cusco, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado formalmente con Notificación (de Cargo) N° 555-2016-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (fojas 58 y 59), notificado con fecha 25-10-2016, seguido contra la Municipalidad Provincial del Cusco, por realizar vertimiento de aguas residuales: puntos de vertimientos V-01 ubicados en las coordenadas UTM WGS 84 Z 18S, 8499327 N, 823070 E, vertido al cuerpo receptor quebrada Jaquira, con un régimen continuo; sobre la presunta comisión de infracción contemplados en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, realizar vertimiento sin autorización, concordado con el literal d) *Efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin la autorización de la Autoridad Nacional del agua*; establecido en el artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, el artículo 274° del Reglamento de Recursos Hídricos aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2010-AG, establece que La Autoridad Nacional del Agua ejercerá potestad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o Reglamento por parte de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas sean o no usuarios de agua; en ese entender la Administración Local de Agua y la Autoridad Administrativa del Agua, como órganos de instrucción y resolutorio respectivamente, son competentes para ejercer la facultada sancionadora ante cualquier infracción a la Ley o Reglamento;

Que, el artículo 123° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 123.1 La Autoridad Nacional del Agua ejerce de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública. El mismo cuerpo normativo establece en el artículo 284° que el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de aguas, o en mérito de una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud. El artículo 285° numeral 285.1 el Administrador Local de Agua, notifica al presunto infractor sobre los hechos que se le imputan a título de cargo; la calificación de las infracciones que tales hechos pueden constituir, la expresión de las sanciones que en su caso se le pudiera imponer; así como la norma que atribuye tal competencia;

Que, con copia Oficio N° 68-2014-OEFA/OD CUSCO (folio 07) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA Oficina Descentralizada Cusco, pone en conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua (ALA Cusco), sobre la problemática ambiental producida por el funcionamiento del botadero "Jaquira" que compromete la calidad del agua de los



riachuelos y manantes de la quebrada de "Jaquira", y solicitando, se remita información de monitoreo de aguas efectuados en el ámbito de influencia del botadero de Jaquira. En ejercicio de las facultades de control, vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos, la Administración Local del Agua Cusco (en adelante ALA Cusco) en respuesta al Oficio N° 68-2014-OEFA/OD CUSCO, emite el Informe Técnico N° 064-2014-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/EHA (fojas 01 al 06) el Profesional en Calidad de Recursos Hídricos de la ALA Cusco, donde concluye: La Autoridad Nacional del Agua, mediante la ALA Cusco, a la fecha no ha levantado información correspondiente a monitoreos de calidad de las cuencas de los ríos Izcuchacayoc y Jaquira donde actualmente se viene vertiendo las aguas de lixiviados del botadero de Jaquira, administrado por la Municipalidad Provincia del Cusco; por lo cual, no es posible emitir dicha información a la OEFA-OD Cusco; sin embargo durante los meses restantes del presente año, se realizará un monitoreo integral en la cuenca del Urubamba – Vilcanota, que incluye la sub cuenca de los ríos afectados por el botadero de Jaquira. Con copia Oficio N° 1636-2014-MP-FEMA-CUSCO (folio 12) la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental de Cusco, le requiere a la ALA Cusco, Informe Técnico Fundamentado, respecto a los hechos constatados en la diligencia de Constatación Fiscal de fecha 25 de setiembre del 2014 – Carpeta Fiscal N° 18061151013-2011-62-0, para prevenir posible daño ambiental grave; copia de Oficio N° 148-2015-OEFA/OD CUSCO (folio 13) se remite denuncia ambiental a la ALA Cusco, copia Ficha de Registro para Denuncias Ambientales (folio 14) denuncia interpuesta por la Municipalidad Distrital de Ccorcca, contra el botadero Jaquira, administrado por la Municipalidad Provincial del Cusco; con Oficio N° 414-2015-ANA-SG/DGCRH (folio 15) la Secretaría General de la Autoridad Nacional del Agua, remite denuncia penal – Oficio N° 062-2015-ANA-DGCRH-GEGRH (fojas 16 al 18) emitido por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, el mismo que recomienda: La Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Local de Agua Cusco, realizará las diligencia de fiscalización de dichas operaciones de residuos sólidos, a fin de verificar la existencia de los lixiviados y si hay mérito para el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador. Se haga conocimiento el presente informe técnico a la Autoridad Administrativa del Agua, a la Oficina Desconcentrada Cusco del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental. Con Oficio N° 148-2015-OEFA/OD CUSCO (folio 20) la Oficina Desconcentrada de Cusco de la OEFA, remite la denuncia ambiental realizada por la Municipalidad Distrital de Ccorcca, a la Administración local de agua Cusco, adjuntando copia de la Ficha de Registro para Denuncias Ambientales con Código Sinada ODCU-0011-2015 (folio 21);

Que, la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo de manera exclusiva acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad del agua en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica pública, con Notificación N° 481-2015-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 30) debidamente notificado con fecha 02-12-2015, ALA Cusco, comunica a la Municipalidad Provincial del Cusco, la realización de la Inspección Ocular a la planta de tratamiento de residuos sólidos en el botadero de Jaquira; diligencia que se realizó en fecha 11-12-2015, tal como consta en el Acta de Inspección que obra a (fojas 27 al 29), con participación del Ing. Dante Vargas Rodríguez – Residente de Obras de la Municipalidad Provincial del Cusco y el Biólogo Freddy Suarez – Profesional Especializado en Calidad de Agua de la ALA Cusco, en la que se constató en el Botadero de residuos sólidos urbanos Jaquira, recirculación de lixiviados y tratamiento primario con carbón vegetal y filtración con grava. El administrador del botadero indica, que los lixiviados descargados provenientes del botadero solo se descarga a la quebrada algunos remanentes, existen trabajos de mitigación para el tratamiento de lixiviados. Esta inspección ocular ha merecido el Informe N° 039-2015-ANA-AAA.UV-ALA.CZ.AT/FSG (fojas 22 al 26) el Profesional Especializado en Calidad de Agua de la ALA Cusco, concluye: en el momento de la inspección se constató el vertimiento de aguas de lixiviados procedente del botadero de Jaquira, ubicado en la localidad de Jaquira del distrito de Ccorcca, que van a parar a la Quebrada de Jaquira y donde se encuentra el cuerpo natural de agua en la zona del mismo nombre el Ing. Dante Vargas Rodríguez nos informa que la planta de tratamiento de lixiviados entra en



funcionamiento para el mes de marzo del 2016, reduciéndose la emisión de estas aguas hacia la quebrada, se firmó un acta de inspección en el cual se da conformidad a dicha diligencia en el poblado de Jaquira del distrito de Corcca, parte del Ing. Dante Vargas Rodríguez, jefe Ing. Residente del botadero Jaquira. Obra en el expediente Fichas de Identificación de Descarga de Aguas Residuales, realizadas al Río Huancaro (Quebrada Haquira) (fojas 36 al 43), copia de Acta de fecha 14-03-2016 (folio 44) realizada entre los representantes de la Autoridad Nacional del Agua y el señor Moisés Haro Cáceres como asistente técnico del funcionamiento del relleno, administrado por la Municipalidad Provincial de Cusco, quien informe sobre la ampliación del proyecto denominado, "Mejoramiento y ampliación de la disposición final de los residuos sólidos urbanos de la ciudad de Cusco, en la localidad de Jaquira – Santiago – Cusco", el mismo manifiesta que los lixiviados captados van a una poza de recirculación y los excedentes están siendo derivados a la quebrada Jaquira y estos ya no serán vertidos cuando concluya el sistema de tratamiento de lixiviados que se encuentra en el proyecto;

Que, que con Notificación N° 492-2016-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (folio 45) la ALA Cusco, pone en conocimiento a la Municipalidad Provincial de Cusco la realización de la inspección ocular a la planta de tratamiento de residuos sólidos en el botadero de Jaquira distrito de Santiago. Diligencia que se desarrolló en fecha 03-10-2016, tal como consta en el Acta de Inspección que obra a (fojas 55 al 57) con participación del señor Wilfredo Mateos Loayza, encargado del Botadero Municipal de Jaquira, y el Biólogo Freddy Suarez Goyzueta, Profesional Especializado en Calidad de Agua de la ALA Cusco; diligencia en la que se constató, la captación de lixiviados en pozas de la cual de una de ellas viene rebalsando su capacidad, por lo que se está vertiendo al cuerpo de agua de la quebrada Jaquira, la recirculación de lixiviados a trinchera N° 01 es por un motor de 7 HP, el inicio de las operaciones data del año 2000 que viene realizando la disposición final de residuos sólidos de la provincia del cusco, con las siguientes características:

Punto de descarga	Descripción	Caudal (l/s)	Volumen (m3/día)	Régimen	Ubicación (UTM-WGS 84) Pto de salida de la PTAR		Observaciones
					Norte	Este	
D-01	Cana rustico o acequia	0.8		Continuo	8499327	823070	

Punto de vertimiento	Infraestructura de descarga	Ubicación (UTM-WGS 84) Pto de vertimiento		Cuerpo receptor	Cuenca	Observaciones
		Norte	Este			
V - 01		8499327	823070	Riachuelo de la quebrada Jaquira	Urubamba Vilcanota	Pertenece a la cuenca Jaquira

Que, la diligencia de inspección ocular, ha merecido el Informe Técnico N° 014-2016-ANA-AAA.XII.UV.CZ.AT/FSG (fojas 51 al 54) el Profesional Especializado en Calidad de Agua de la ALA Cusco, concluye: En el momento de la inspección a la quebrada de Jaquira, se notó que existe un vertimiento de lixiviados que proviene del Botadero Municipal de Basura de Jaquira, que está bajo la supervisión de la Municipalidad Provincial del Cusco. En el momento del recorrido por toda la quebrada de Jaquira se observó que existe lixiviados que discurre por dicha quebrada y que son vertidos por el botadero municipal de basura de Jaquira. Se nota que no existe ni flora, ni fauna acuática en todo el recorrido de la quebrada de Jaquira, por lo que, se considera que existe un impacto negativo en toda esta quebrada hacia la flora y fauna acuática de esta quebrada. Que existen tres (03) cuerpos de agua en la quebrada natural que son



afectados cuando se juntan con estos lixiviados provenientes del botadero Municipal de Basura de Jaquira. Y recomienda: Analizar el inicio del proceso administrativo sancionador en contra de la Municipalidad Provincial del Cusco, que regenta el Botadero Municipal de Jaquira, por realizar vertimiento no autorizado de lixiviados, que es otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, hacia un cuerpo de agua de la quebrada de Jaquira. Este vertimiento no autorizado constituye infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338. Realizar visitas al botadero municipal de basura de Jaquira, para ver si estos lixiviados siguen siendo vertidos y ver si el caudal de estos lixiviados aumenta o disminuye en su caudal que afecta a toda la quebrada de Jaquira. La ALA Cusco con Informe Técnico N° 015-2016-ANA-AAA.XII.UV.CZ.AT/FSG (fojas 66 al 68), amplía información, concluyendo: En el momento de la inspección a la quebrada de Jaquira se notó que existe un vertimiento de lixiviados que proviene del Botadero Municipal de basura de Jaquira, que está bajo la supervisión de la Municipalidad Provincial del Cusco, en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, Norte 8499326 y Este 823070. En el momento del recorrido por toda la quebrada de Jaquira se observó que existe lixiviados que discurre por dicha quebrada y que son vertidos por el botadero municipal de basura de Jaquira. Que existen en total tres (03) cuerpos de agua en la quebrada natural que son afectadas cuando se juntan con estos lixiviados provenientes del botadero Municipal de basura de Jaquira. Se nota que no existe ni flora ni fauna acuática en todo el recorrido de la quebrada de Jaquira, por lo que, se considera que existe un impacto negativo en toda esa quebrada hacia la flora y fauna acuática de esta quebrada (adjunta vistas fotográficas de la inspección ocular y un DVD);

Que, mediante Notificación (de Cargo) N° 555-2016-ANA/AAA-XII-UV/ALA-CUSCO (fojas 58 y 59) debidamente notificado con fecha 25-10-2016, la ALA Cusco comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Municipalidad Provincial de Cusco; por cuanto se ha identificado y constatado un punto de vertimiento de aguas residuales: Punto de vertimiento V-01, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 8499327 N, 823070 E, con un caudal de 0.8 l/s, vertimiento de aguas residuales al río Jaquira de la Quebrada de Jaquira, próximo al Botadero Municipal de Jaquira, en la cuenca Urubamba Vilcanota. Que los hechos descritos establecen infracción en la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, dispuesto en el artículo 120° numeral 9, concordante con el artículo 277° literal d) del Reglamento de la misma ley, que constituye infracción efectuar vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de agua natural sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua; y que la sanción a imponer ante esta infracción se encontraría conforme ante lo dispuesto en el artículo 122° de la Ley de Recursos Hídricos y los artículos 278° incisos 278.3 y el artículo 279° de su Reglamento, la conducta sancionable o infracción calificada estaría comprendida entre 02 y 10,000 UIT (Unidades Impositivas Tributarias) vigente a la fecha de pago. En tal sentido, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que la Municipalidad Provincial del Cusco realice su respectivo descargo por escrito;

Que, con escrito de fecha de recepción 03-11-2016 (fojas 63 y 64) el Biólogo Percy Taco Palma, en calidad de Gerente de Medio Ambiente de la Municipalidad Provincial del Cusco, presentado su descargo por escrito, bajo los siguientes fundamentos:

- Se me atribuye responsabilidad respecto al vertimiento de aguas residuales al río Jaquira de la quebrada Jaquira, atribuciones falsas que se me pretende imponer, dado que el botadero de Jaquira, que contempla los procedimientos de lixiviados de forma diligente, que al fecha son captados en una poza de concreto de una capacidad 500 m³, que capta para su tratamiento y que se implementará planta de tratamiento de lixiviados de 4 litros por segundo.
- En la inspección ocular, no se tomó en consideración los temporales climatológicos de esta fecha.



- Se toma de consideración los percolados origen por precipitaciones pluviales, y no son lixiviados; y que del acta no se adjuntan medios probatorios suficientes que acredite el hecho.

En ese contexto, corresponde a la ALA Cusco, la realización de las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, a fin de determinar la existencia de responsabilidad susceptible de sanción, de acuerdo al numeral 4 del artículo 235° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; emitiendo la ALA Cusco el informe correspondiente;

Que, con Informe Técnico N° 019-2016-ANA-AAA.UV.ALA.CZ. AT/FSG (fojas 73 al 78) el Profesional Especializado en Calidad de Agua de la ALA Cusco, concluye: La Administración Local de Agua Cusco, mediante inspección ocular de fecha 03 de octubre del 2016, confirma la existencia de un (01) vertimiento de aguas residuales domésticas sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua ANA, con código: V-01, con caudal de 0.8 l/s, de régimen continuo, el cual es vertido al cuerpo natural de agua de la quebrada de Jaquira, proveniente del Botadero Municipal de Jaquira, constituyendo infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento. De acuerdo con el análisis de calificación y siguiendo la Directiva General N° 007-2014-ANA-J-DARH, la calificación evaluada en la etapa de instrucción por la ALA Cusco, tipificada como MUY GRAVE el hecho, dando lugar a una sanción administrativa de una multa mayor a cinco punto cero (5.01) UIT y menor de diez mil (10 000) UIT, el hecho imputado sobre vertimientos sin autorización, así como los atenuantes percibidos se sugiere sancionar a la Municipalidad Provincial del Cusco (Botadero Municipal de Jaquira), con una multa de diez punto cero uno (10.01) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por efectuar vertimiento de aguas residuales a un cuerpo natural de agua sin autorización otorgado por la Autoridad Nacional del Agua. El mismo informe precisa sobre los criterios de calificación: **Afectación o riesgo a la salud** - la situación pone en riesgo inminente la salud de la población de la zona, ya que se encuentran cercano a zonas de cultivo de pan llevar que también podría ocasionar daño a las poblaciones vulnerables de dicha zona. Por este criterio se considera un valor de (2). **Beneficios económicos obtenidos por el infractor** - El Botadero Municipal de Jaquira, vierte dichas aguas residuales domésticas hace más de 15 años hacia el cuerpo de agua de la quebrada de Jaquira, agravante para los fines ambientales, así mismo existen costos evitados, al no realizar los trámites correspondientes ante la autoridad competente respecto a la autorización de vertimientos, ni el mejoramiento de las pozas que tiene o la implementación de una planta de lixiviados desde hace tiempo. Por este criterio se considera un valor de (3). **La gravedad de los daños generados**- Existe una gravedad de los daños generados al cuerpo de agua de la quebrada de Jaquira, por el efecto de vertimiento en el cuerpo receptor que se puede apreciar en el video que se adjunta al informe. Por este criterio se considera un valor de (3). **Circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción**- Puede observarse una omisión en la comisión de la infracción cometida por haber dejado de hacer algo necesario al respecto para subsanar dicha omisión, por otra parte, pretender negar los hechos imputados vistos y observados en video del vertimiento de los lixiviados. Por este criterio se toma un valor de (3). **Los impactos ambientales negativos, de acuerdo a la legislación vigente**- El Botadero Municipal de Jaquira, no cuenta con un sistema de tratamiento adecuado de lixiviados en la zona, asimismo su sistema de tratamiento de pozas previo al vertimiento está en abandono y colapsado, por lo que dicha empresa debió prever las utilización de las mismas para la recolección de las aguas residuales, para su tratamiento previo antes de ser vertidas hacia el cuerpo de aguas de la quebrada de Jaquira, constituyendo infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por este criterio se considera un valor de (2). **Reincidencia**- se toma en cuenta que el administrado no es reincidente por lo que se considera un valor de (1). **Costos en que incurra el estado para atender los daños generados**- Por este criterio se considera un valor de (3). De lo expuesto se tiene un valor de calificación de 17 que corresponde una infracción calificado como MUY GRAVE por lo que se impone una multa comprendida en el rango de 10.01 UIT hasta 100 UIT;

AUTORIZADO ADMINISTRATIVO DEL AGUA
Ing. Miguel P. Beltrán Chito
DIRECTOR

AUTORIZADO ADMINISTRATIVO DEL AGUA
Abog. Erika F. Sulica Arana
Sub Directora
-SUAJ

AUTORIZADO ADMINISTRATIVO DEL AGUA
Blgo. Rocío Vences Pardo
Sub Directora
-SGCRH



Que, con Informe Técnico N° 013-2017-ANA-AAA-XII-UV-SDGCRH/EHC (fojas 80 al 86) el Técnico Especializado de la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos concluye: La Administración Local del Agua Cusco, mediante inspección ocular de fecha 03 de octubre de 2016, confirma la existencia de un (01) vertimiento de aguas residuales (lixiviados) sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ubicado en la comunidad Campesina de Jaquira, distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con caudales y coordenadas descritos en el cuadro N° 1 del presente informe, el cual es vertido al cuerpo receptor natural denominado Quebrada Jaquira, mediante una zanja natural, cuyas aguas son generados del botadero de Jaquira, administrado por la Municipalidad Provincial de Cusco, constituyendo infracción según señala el Art. 120° inciso 9 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 277°, literal "d" del reglamento de la ley de recursos hídricos, "efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua". De acuerdo con el análisis de calificación el Informe técnico N° 019-2016-ANA/AAA.XII.UV.ALA.CZ.AT/FSG concluye la calificación de MUY GRAVE, sugiriendo una sanción administrativa de una multa de diez punto cero uno (10.01) Unidades Tributarias Impositivas (UIT), por efectuar vertimientos de aguas residuales (lixiviados) sin autorización, otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, imputados a la Municipalidad Provincial de Cusco. Y recomienda, es conveniente que la Municipalidad inicie los trámites para obtener la autorización de vertimiento de aguas residuales en conformidad a la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA. Del informe se desprende el siguiente cuadro con las características del vertimiento:

Descripción del vertimiento de aguas residuales (lixiviados)

Punto de Vertimiento	Descripción	Infraestructura de descarga	Caudal (l/s)	Régimen	Ubicación (UTM - WGS84) Punto de vertimiento.		Cuerpo receptor
					Norte	Este	
V-01	Vertimiento de aguas residuales (lixiviado), botadero Jaquira.	Zanja natural	0.80	continuo	8 499 327	823 070	Quebrada Jaquira

Fuente: Elaboración propia en base al Acta de verificación de campo.

Que, con Informe N° 070-2017-ANA/AAA-XII-UV/SDGCRH /RVM (fojas 87 y 88) la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos de esta Autoridad concluye: De acuerdo con el análisis de calificación el Informe técnico N° 019-2016-ANA/AAA.XII.UV.ALA.CZ.AT/FSG determina la calificación MUY GRAVE, sugiriendo una sanción administrativa de una multa de diez punto cero uno (10.01) Unidades Tributarias Impositivas (UIT), por efectuar vertimientos de aguas residuales (lixiviados) sin autorización, a un cuerpo natural de agua denominado quebrada Jaquira imputados a la Municipalidad Provincial de Cusco;

Que, de los actuados se desprende, que el Botadero Municipal de Jaquira administrado por la Municipalidad Provincial del Cusco, se ha constatado la comisión de la infracción, toda vez que se presentan documentos y denuncias derivados por la Oficina Descentralizadas Cusco de la OEFA, Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Ccorca, quienes ponen en conocimiento a esta Autoridad la presunta infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, asimismo se tiene acreditado mediante la inspección ocular de fecha 11-12-2015 y 03-10-2016, que efectivamente se vienen realizando vertimientos de aguas residuales: Vertimiento V-01, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 8499327 N, 823070 E, con un caudal de 0.8 l/s, vertimiento de aguas residuales al río Jaquira de la Quebrada de Jaquira, próximo al Botadero Municipal de Jaquira, en la cuenca Urubamba Vilcanota; siendo una infracción contemplado en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, concordante con el literal d) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos D.S 001-2010-AG. En ese sentido, corresponde a esta Autoridad emitir el acto administrativo que disponga sancionar a la Municipalidad Provincial del Cusco;



Que, estando a lo expuesto, con la opinión de la ALA Cusco con Informe Técnico N° 019-2016-ANA-AAA.UV.ALA.CZ.AT/FSG, la Sub Dirección de Gestión de la Calidad de Recursos Hídricos con Informe N° 070-2017-ANA/AAA-XII-UV/SDGCRH/RVM, visto por la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 276-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC; y, a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER sanción a la Municipalidad Provincial del Cusco, con una multa pecuniaria equivalente a **DIEZ COMA CERO UNO (10,01) UIT**-Unidades Impositivas Tributarias vigente a la fecha en que se realice el pago, por efectuar vertimiento de aguas residuales sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, debidamente acreditado y tipificada en el artículo 120° numeral 9 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordado con el artículo 277° literal "d" del Decreto Supremo N° 001-2010-AG Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la misma que debe de ser cancelada por el infractor en el plazo de quince días, contados a partir de notificada la Resolución en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174 ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Cusco, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que si persistiera los vertimientos de aguas residuales en los cuerpos de aguas, la Autoridad Nacional del Agua dentro de sus atribuciones según establece el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, literal f del artículo 38°, impondrá las sanciones por infracción a la normatividad en materia de aguas y el artículo 121° numeral 6 de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, por reincidencia.

ARTICULO 3°.- INSCRIBIR en el Libro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo precedente, una vez que quede consentida la presente resolución.

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, en atención al Oficio N° 148-2015-OEFA/AD Cusco, **poner en CONOCIMIENTO** del presente procedimiento administrativo sancionador, a las instituciones, Oficina Descentralizada Cusco OEFA, Ministerio Público y la Municipalidad Distrital de Ccorca, para los fines que correspondan.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Cusco, la notificación de la presente Resolución a la Municipalidad Provincial del Cusco, en su domicilio legal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Cc. Arch
MPBCH/mbc

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
UNIDAD DE ASESORIA JURÍDICA
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821